RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/544/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano del Deporte

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto Veracruzano del Deporte, quedando registrada con el número de folio 00343317, requiriendo lo siguiente:

> Con fundamento en el articulo 6°de la constitución y la ley general de transparencia y acceso a la información, solicito la siguiente información.
>
> 1.- Monto total del presupuesto del Instituto Veracruzano del Deporte en el ejercicio 2015-2016 para becados paralímpicos y el monto diferido por disciplinas. Adjuntar documentos en formato PDF a ----------
>
> 2.- Monto total del presupuesto del Instituto Veracruzano del Deporte en el ejercicio 2016-2017 para becados paralímpicos y el monto diferido por disciplinas. Adjuntar documentos en formato PDF a …

II. El veintinueve de marzo siguiente, se notificó a través de sistema Infomex-Veracruz la elaboración de la siguiente respuesta terminal por parte del sujeto obligado:

> Se hace entrega de los montos presupuestales para las becas de deportistas paralómpicos [sic]

III. El treinta de marzo de la misma anualidad, se recibió un correo electrónico en la cuenta institucional de este órgano garante, dirigido desde

la dirección unidadtransparencia@veracruz.gob.mx, por el cual el sujeto obligado remite información en vía de contestación a la solicitud interpuesta por el particular; lo anterior a efecto de que en vía de auxilio, este Instituto la hiciera llegar al ahora recurrente las documentales remitidas.

La documentación se inserta a continuación:

De: Unidad de Transparencia <unidadtransparencia@veracruz.gob.mx>
Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2017 10:13 p. m.
Para: contacto@verivai.org.mx
CC: ,
Asunto: Información de Solicitud

Buenas noches señores de IVAI, esta noche de miércoles 29 de marzo quise contestar y enviar la información que solicitó el recurrente [redacted] quien envió solicitud con folio 00343317 el pasado 15 de marzo, pero al darle las opciones que vienen en la captura de pantalla que anexo a este correo, el sistema ya no me permitió adjuntar los documentos no se por qué.

Aunque el último día para contestar es mañana jueves 30, les mando la información por esta vía ya que me fue imposible en el sistema de INFOMEX hacerlo.

Por favor agradeceré me confirmen que les llegó la información así como el correo que les mandé con el acta de instalación del Comité de Transparencia.

DE favor les pido y reitero me notifiquen, pues en otras ocasiones he mandado correos y no me dan respuesta.

Tengan buen día mañana.

Quedo de ustedes para servirles,

Atte: Gabriel Ávila Rosales , Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano del Deporte

Ing. Gabriel Ávila Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia

IVD
ESTADO DE VERACRUZ

VER Deporte
INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

OFICIO NÚM. IVD/SA/0207/2017
ASUNTO. ENTREGA DE INFORMACIÓN
BOCA DEL RIO, VER A 22 DE MARZO 2017

ING. GABRIEL ÁVILA ROSALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN EL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE
P R E S E N T E

En referencia a su oficio Núm. IVD/UAIP/025/2017 de fecha 21 de Marzo del 2017, en donde el C. [redacted] a través del sistema INFOMEX, Veracruz con Folios 00337917 y 00343317. Se le hace entrega de la información solicitada el monto de becados paralímpicos 2015-2016 y 2016-2017.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. GERARDO VAZQUEZ DEL MERCADO MALPICA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Secretaría de Educación
Instituto Veracruzano del Deporte
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

IVD
ESTADO DE VERACRUZ

VER Deporte
INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

OFICIO NO. IVD/SA/RF/11/2017

Boca del Río, Ver., 22 de Marzo 2017

ASUNTO: Respuesta Oficio IVD/SA/0205/2017

LIC. GERARDO VAZQUEZ DEL MERCADO MALPICA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO IVD.
P r e s e n t e

En atención a su oficio citado en el asunto de fecha de hoy, en el que me solicita información relacionada con el presupuesto asignado para Becas en la modalidad Paralímpica y su diferido por disciplina, a continuación describo lo siguiente:

Modalidad Paralímpica	Diferimiento 2015-2016	Diferimiento 2016-2017
Natación	$ 183,700	$ 187,000
Atletismo s/r	$ 488,400	$ 334,400
Atletismo p.c.	$ 44,000	$ 82,500
Atletismo c.y d.v.	$ 34,100	$ 63,800
Atletismo Especial	$ 7,700	$ 11,000
Basquetbol s/r	$ 38,500	$ 38,500
Atletismo Sordos	$ 11,000	$ 7,700
Natación Especiales		$ 5,500
TOTAL PRESUPUESTO	$ 807,400	$ 730,400

Lo anterior para efectos de la solicitud de la unidad de transparencia en cuanto a las solicitudes F00337917 y F00343317 y para lo que haya lugar me suscribo.

Atentamente.

CP. AURELIO HERNANDEZ GARCIA
Jefe de Depto.de Recs.Financieros IVD

RECIBIDO
22 MAR. 2017

IV. El treinta y uno de marzo, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito, exponiendo los siguientes agravios:

> La respuesta no contiene la información solicitada, en ella se lee que la información ya es pública, así mismo dice que está "disponible en el medio siguiente" y no da el nombre o dirección de este medio. Se fundamenta en los artículos 57.4 y 59.1, mismos que no estan [sic] contemplados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ni en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz; vigentes. Se adjunta la información que disponible en el portal del sujeto obligado del año 2016, misma que es incompleta y solo contiene 4 meses. Por ello y con fundamento en el Titulo [sic] Octavo De [sic] los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, capitulo 1 Artículo 142 y 143 fracción IV solicito el recurso de revisión.

V. En misma fecha, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

VI. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que en autos se observe que hayan comparecido al medio de impugnación.

VII. El nueve de mayo de dos mil diecisiete se determinó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. Por acuerdo de treinta siguiente se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción de la presente controversia.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 214, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La pretensión de la particular es conocer el monto total del presupuesto del Instituto Veracruzano del Deporte para becados paraolímpicos, así como el monto diferido por disciplinas, lo anterior correspondiente a los ejercicios dos mil quince-dos mil dieciséis y dos mil dieciséis-dos mil diecisiete.

Así, al momento de interponer el recurso de mérito, el ciudadano hizo valer como agravio que la respuesta del sujeto obligado no contenía la información solicitada, por lo que este Instituto estima que el mismo deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

Conforme al historial del sistema Infomex-Veracruz, mismo que es consultable en la hoja trece del expediente en el que se actúa, el ente público otorgó respuesta terminal a la solicitud de información el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, limitándose a expresar, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, que se hacía entrega de los montos presupuestales para las becas de deportistas paraolímpicos, sin adjuntar documento alguno que respaldara su afirmación.

En misma fecha el Titular de la Unidad de Transparencia remitió un correo electrónico a la cuenta institucional de este órgano garante, exponiendo que el sistema Infomex-Veracruz no le permite adjuntar los documentos con los que se pretendía dar respuesta a la solicitud, anexando los mismos al correo enviado, entre ellos, se observó el oficio IVD/SA/RF/11/2017 signado por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, en el que se especifica la información requerida por el particular, ya que se observa el presupuesto total de los ejercicios cuestionados, así como el desglose específico del mismo por modalidad paraolímpica; además, remitió el oficio IVD/SA/0207/2017 atribuible al Subdirector Administrativo, documento que respalda la respuesta del primer servidor citado.

Incluso se agregó a los anexos enviados, una captura de pantalla de la cual supuestamente se advierte la imposibilidad de remitir los archivos a través de la plataforma Infomex:

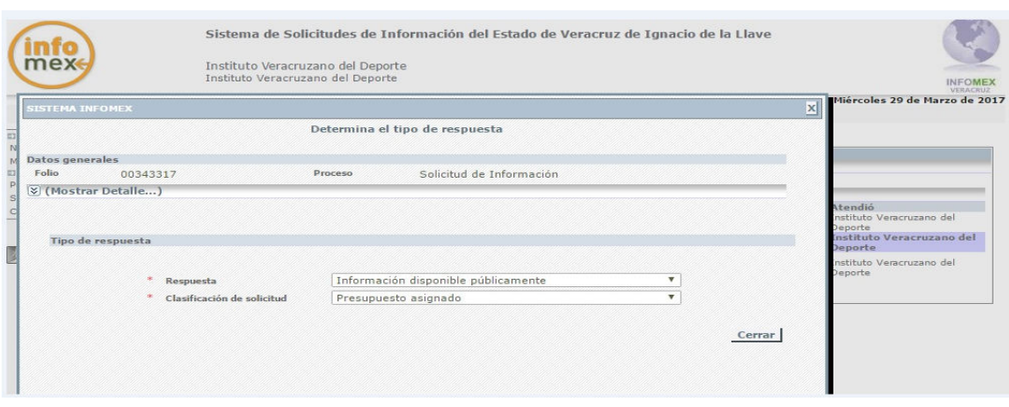

Las documentales aportadas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186, y 187 de la Ley 875 de Transparencia.

Respecto de las manifestaciones del sujeto obligado contenidas en el correo electrónico, debe decirse que en la captura de pantalla remitida se advierte que la misma es correspondiente al paso "Determinar el tipo de respuesta", manifestando el Titular de la Unidad de Acceso que, de las opciones visualizadas, no se observa alguna donde permita adjuntar un documento; no obstante, el Manual de Uso del sistema Infomex-Veracruz[1] especifica que posterior al paso citado, se despliega un apartado en el que el sujeto obligado puede escribir la respuesta terminal a la solicitud, así como agregar los archivos que estime convenientes, la parte de la guía referente a ese proceso se inserta enseguida:

Una vez que este listo para la documentación de la respuesta final de la solicitud de información, deberá hacer clic sobre la leyenda del paso y el sistema desplegará una ventana (Figura 15) a través de la cual el usuario podrá capturar la información de su respuesta, adjuntar un archivo con dicha respuesta (opcional) y capturar el nombre del responsable de la entrega de la información (Titular de la Unidad de Acceso).
Ingresa ésta información el usuario deberá hacer clic sobre el botón **Aceptar** ubicado en la parte inferior derecha de dicha ventana.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información 12 Oficina de Infomex
contactoinfomex@verivai.org.mx

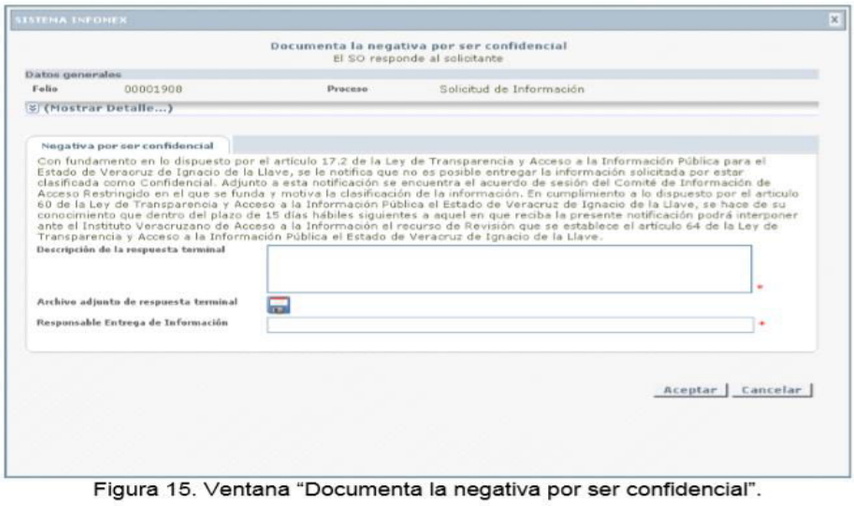

Figura 15. Ventana "Documenta la negativa por ser confidencial".

Éste procedimiento será igual para cualquiera de las respuestas terminales, el único elemento que cambia entre una y otra aparte del titulo del paso y del titulo de la ventana de documentación es el apartado de la misma ventana que menciona el fundamento legal correspondiente al tipo de respuesta elegido.

Una vez finalizado éste paso el procedimiento de respuesta se da por concluido y la solicitud de información deja el estado "Pendiente" por lo que si se desea visualizar nuevamente se deberán modificar los criterios de búsqueda utilizados.

[1] http://187.190.37.26/InfomexVeracruz/default.aspx

Ahora bien, tomando en consideración que el Instituto Veracruzano del Deporte sí notificó una respuesta terminal a la solicitud de información, entonces se concluye que el sistema le permitió llegar al último paso y que es donde se encuentra la opción para adjuntar un documento a la contestación, por lo que al remitir a este Instituto una captura de pantalla de un paso anterior y afirmar que es el sistema quien no muestra la opción buscada para anexar el documento, de ninguna manera justifica su afirmación.

Máxime que el ente dio respuesta a la solicitud el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mientras que tenía como término el treinta de marzo posterior, por lo que, en caso de que se presentara un error en el sistema, se encontraba en aptitud de comunicarse a la Unidad de Sistemas Informáticos de este órgano garante a efecto de solicitar auxilio con el manejo de la plataforma digital.

Por otra parte, si bien durante el procedimiento de acceso el solicitante no tuvo conocimiento de las documentales remitidas por el sujeto obligado a este Instituto, lo cierto es que al admitir el recurso interpuesto, fue digitalizado el oficio IVD/SA/RF/11/2017 junto con los demás anexos mencionados y se le hicieron llegar a las partes para que en un plazo de siete días hábiles posteriores a la notificación de ese proveído, manifestaran lo que su derecho conviniera; sin que alguna de ellas hubiere comparecido al medio de impugnación.

De lo anterior se concluye que, en la substanciación del recurso, el particular tuvo conocimiento de las documentales presentadas como respuesta a su solicitud, lo anterior sin perder de vista que los documentos fueron signados por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros y validados por el Subdirector Administrativo, a quien, conforme al artículo 14, fracción XI del Reglamento Interior[2], corresponde vigilar el estricto cumplimiento de reportes e informes financieros y presupuestales institucionales, que deben remitirse a instancias superiores. En consecuencia, las respuestas fueron emitidas por los servidores competentes para pronunciarse sobre la temática planteada.

Así, respecto de lo peticionado, se entregó la siguiente contestación:

Modalidad Paralímpica	Diferimiento 2015-2016	Diferimiento 2016-2017
Natación	$ 183,700	$ 187,000
Atletismo s/r	$ 488,400	$ 334,400
Atletismo p.c.	$ 44,000	$ 82,500
Atletismo c.y d.v.	$ 34,100	$ 63,800
Atletismo Especial	$ 7,700	$ 11,000
Basquetbol s/r	$ 38,500	$ 38,500
Atletismo Sordos	$ 11,000	$ 7,700
Natación Especiales		$ 5,500
TOTAL PRESUPUESTO	$ 807,400	$ 730,400

[2] http://www.ivd.gob.mx/wp-content/uploads/sites/6/2016/01/REGLAMENTO-INTERIOR-2015-DEFINITIVO.pdf

De ahí que este órgano garante no advierta vulneración al derecho de acceso de la particular, pues se hicieron de su conocimiento los datos requeridos y en los términos solicitados.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada al recurrente durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos